



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
ALCALDIA MUNICIPAL

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° **185** -2023-MPCH/A

Chiclayo, **14 MAR. 2023**

VISTO:

El **Informe Legal N° 377 -2023-MPCH/GAJ**, de fecha 13 de marzo del 2023, suscrito por la Gerencia de Asesoría Jurídica; **Informe Técnico N° 04-2023-MPCH**, de fecha 02 de marzo del 2023, emitido por la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial de fecha , sobre procedimiento de NULIDAD DE OFICIO DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 09-2022-MPCH-CS-1, sobre "ADQUISICIÓN DE LA CANASTA DE ALIMENTOS – PROGRAMA DE COMPLEMENTARIA ALIMENTARIA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – PERIODO 2023"



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 194° de nuestra Carta Magna, modificado mediante Ley N°27680, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;



Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 05-2022-MPCH de fecha .13 enero del 2022, se resuelve APROBAR el Plan Anual de Contrataciones 2022 de la Municipalidad Provincial de Chiclayo.



Con Informe 3853-2022-MPCH/SGP de fecha 07 de diciembre de 2022, la Sub Gerencia de Presupuesto remite a la Gerencia de Planeamiento Presupuesto y Modernización, la previsión presupuestada para la "Adquisición de la canasta de Alimentos – Programa de Complementaria Alimentaria de la Municipalidad Provincial de Chiclayo – Periodo 2023" por el monto de S/ 3'024,176.62 (Tres Millones Veinticuatro Mil Ciento Setenta y Seis con 62/100 Soles), el mismo que fue derivado a esta Sub Gerencia para su trámite correspondiente.

Con Resolución de Gerencia Municipal N° 740-2022-MPCH/GM, de fecha 21 de diciembre del 2022, la Gerencia Municipal, Aprobó la Quincuagésima Primera Modificación del Plan Anual de Contrataciones – 2022 con la finalidad de incluir el procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica para la "Adquisición de la canasta de Alimentos – Programa de Complementaria Alimentaria de la Municipalidad Provincial de Chiclayo – Periodo 2023".

Con fecha 27 de diciembre del 2022 mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 760-2022-MPCH/GM se aprobó el Expediente de Contratación de la Subasta Inversa Electrónica N° 09-2022-MPCH-CS-1 para la Adquisición de la canasta de Alimentos – Programa de Complementaria Alimentaria de la Municipalidad Provincial de Chiclayo – Periodo 2023", asimismo, se aprobó la Designación del Comité de Selección que se encargara de la conducción del procedimiento de selección.

Con fecha 28 de diciembre del 2022 mediante Resolución de Gerencia Municipal N°766-2022-MPCH/GM se aprobó las Bases Administrativas del procedimiento de selección en mención, con un valor estimado de S/ 1'581,681.82 (Un Millón Quinientos Ochenta y un Mil Seiscientos Ochenta y uno con 82/100 Soles).



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
ALCALDIA MUNICIPAL.

Con fecha 28 de diciembre del 2022, al tener aprobados los documentos necesarios para llevar a cabo el procedimiento de selección: Subasta Inversa Electrónica N° 09-2022-MPCH-CS-1 se procedió a realizar la convocatoria a través del portal del SEACE con un valor estimado de S/ 1'581,681.82.

Con fecha 27 de febrero del 2023 mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 181-2023-MPCH/GM se reconfirma la designación del comité de selección que se encargara de la conducción del procedimiento de selección para la "Adquisición de la canasta de Alimentos – Programa de Complementaria Alimentaria de la Municipalidad Provincial de Chiclayo – Periodo 2023".

Con fecha 28 de febrero del 2023 mediante acta de Instalación del Comité de Selección y revisión de ofertas presentadas; el comité al procedió a revisar el expediente de contratación de lo revisado se observa irregularidades en las Bases estándar del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 09-2022-MPCH-CS-1 para la Adquisición de la canasta de Alimentos – Programa de Complementaria Alimentaria de la Municipalidad Provincial de Chiclayo – Periodo 2023"- Capítulo IV "REQUISITOS DE HABILITACIÓN"; Dichos requisitos de habilitación son fijados por el área usuaria en el requerimiento lo cual se indica lo siguiente:

- En la página 16 de las Bases Estándar de dicho procedimiento se observa el capítulo II - DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN 2.1 CONTENIDO DE LAS OFERTAS, no se consigna la moneda en la que se debe presentar la oferta.

Importante

El monto total de la oferta o respecto del ítem al que se presenta al que se refiere el literal c) del numeral 1.4 de la sección general de las bases se presenta en [CONSIGNAR LA MONEDA EN LA QUE SE DEBE PRESENTAR LA OFERTA].

- En la página 20 de las Bases Estándar de dicho procedimiento se observa el capítulo III – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, 2.1 DESCRIPCION Y CANTIDAD DE LOS BIENES CARACTERISTICAS TECINAS, se consigna: **ACEITE VEGETAL COMESTIBLE – SOYA**, vulnerando los principios de **Libertad de concurrencia**. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores; asimismo, el principio de **Competencia**. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia; de igual manera, se puede apreciar han incumplido con lo establecido en la FICHA TÉCNICA APROBADA – CUBSO 5015151300002526, Resolución Jefatural N° 000077-2022-PERÚ COMPRAS-JEFATURA con fecha 04/07/2022, donde en la **Precisión 3**: La entidad convocante deberá indicar en las bases (sección específica, especificaciones técnicas numeral 3.2 y/o proforma del contrato), otra información que considere deba estar rotulada. La información adicional que se solicite no puede modificar las características del bien descritas en numeral 2.1 de la presente ficha técnica.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
ALCALDIA MUNICIPAL.

II. CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES A CONTRATAR

376

2.1. DESCRIPCIÓN Y CANTIDAD DE LOS BIENES CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

PAQUETE	PRODUCTO	U.M	CANTIDAD	FICHA APROBADA OSCE	RESOLUCION DE APROBACION	FECHA DE APROBACION
1.	LENTEJA CALIDAD 2 - SUPERIOR	KG	39,274.55	5042450100330410	Resolución Jefatural N° 000077-2022-PERÚ COMPRAS-JEFATURA	04/07/2022
	FRUJOL BAYO CALIDAD 2 - SUPERIOR	KG	16,831.95	5042180100329900	Resolución Jefatural N° 000077-2022-PERÚ COMPRAS-JEFATURA	04/07/2022
	ACEITE VEGETAL COMESTIBLE - SOYA	LT	31,090.00	5015151300002520	Resolución Jefatural N° 000077-2022-PERÚ COMPRAS-JEFATURA	04/07/2022
	ENTERO DE CABALLA EN ACEITE VEGETAL X 425 gr	Lata x 425 gr	39,333.00	5012153600385110	Resolución Jefatural N° 000034-2022-PERÚ COMPRAS-JEFATURA	05/05/2022



[Handwritten signatures and initials]

- En la página 27 Y 43 de las Bases Estándar de dicho procedimiento se observa el capítulo III – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS y REQUISITOS DE HABILITACION del ítem AZUCAR RUBIA DOMESTICA respectivamente, se observa que no se ha cumplido con solicitar la validación técnica oficial al Plan HACCP, siendo un requisito obligatorio, tal como establece la Resolución Ministerial N° 449-2006-MINSA.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 09-2022-MPA/CS-PRIMERA CONVOCATORIA

ACEITE VEGETAL X 425 GR	según el Decreto Supremo N° 012-2013-PRODUCE en cumplimiento del Decreto Supremo N° 240-2001-PE y sus modificaciones.
AZUCAR RUBIA DOMESTICA	<ul style="list-style-type: none"> Copia Simple del Registro Sanitario de Producto Procesado y Acabado y sus Aditivos Alimentarios Ajenos, otorgado por el Organismo Nacional de Sanidad Promocida - SANPES, según el Decreto Supremo N° 312-2013-PRODUCE, para cada bien a contratar. Copia simple del Registro Sanitario vigente del bien correspondiente, expedido por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria - DIGESA, según los artículos 102 y 105 del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-99-SA, y sus modificaciones.

[Handwritten signatures and stamps]



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
ALCALDIA MUNICIPAL.

Tal como se puede apreciar en el presente caso se acredita el incumplimiento de solicitar la validación técnica Oficial al plan HACCP, que constituye un requisito obligatorio para alimentos y bebidas conforme lo dispone la Resolución Ministerial N° 449-2006/MINSA, y lo establecido en la Resolución Jefatural N° 000189-2022-PERÚ COMPRAS-JEFATURA la cual en los requisitos documentarios mínimos establece lo siguiente...(..).

DOCUMENTO DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA
APROBADO

RUBRO: Alimentos, bebidas y productos de tabaco

N°	BIEN	REQUISITOS DOCUMENTARIOS MÍNIMOS
ALIMENTOS ELABORADOS INDUSTRIALMENTE (FABRICADOS)		
800.	Aceite vegetal comestible	
801.	Arroz pilado corriente	
802.	Arroz pilado extra	
803.	Arroz pilado popular	
804.	Arroz pilado superior	
805.	Azúcar blanco	
806.	Azúcar rubia doméstica	
807.	Charqui ²	
808.	Fideos cortos (cortados)	
809.	Fideos largos	
810.	Hojuela de cebada	
811.	Hojuela de avena	
812.	Hojuela de avena con quinua	
813.	Hojuela precocida de avena con maca	
814.	Hojuela precocida de avena con kiwicha	
815.	Harina de plátano ²	
816.	Harina de trigo	
817.	Harina de trigo preparada	
818.	Harina instantánea de maíz amiláceo	
819.	Fapa seca	
820.	Quinua grado 1 ²	
821.	Quinua grado 2 ²	
822.	Sal de cocina	
823.	Sal de mesa	
824.	Tunta o cauño blanco	

Por lo antes expuesto el comité de selección acuerda solicitar se declare la **Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección** por haberse cometido irregularidades en las Bases Estándar del procedimiento de selección y deficiencias en el requerimiento por el Área Usuaria; y de conformidad al artículo 44 de la ley de contrataciones del estado.

Que, conforme revisado por comité de selección indicamos que es procedente solicitar la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección, habiendo encontrado irregularidades en las Bases Estándar y requerimiento por el área usuaria y de **conformidad al artículo 44 de la ley de contrataciones del estado; en su artículo 44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia. 44.3 La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.**





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
ALCALDIA MUNICIPAL.

En tal sentido de acuerdo a lo establecido en el Art. 29 numeral 29.8 del Reglamento señala que "El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación", razón por la cual se deja constancia que de acuerdo a lo revisado como comité se ha encontrado irregularidades en las Bases Estándar y deficiencias en requerimiento por el área usuaria.

En ese sentido, mediante Informe Técnico N° 04-2023 -MPCH (REG. DOC. 01267355- REG. EXP. 538833), la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial dispuso declarar la **Nulidad de Oficio del Procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 09-2022-MPCH-CS-1** para la "Adquisición de la canasta de Alimentos – Programa de Complementaria Alimentaria de la Municipalidad Provincial de Chiclayo – Periodo 2023" con un valor estimado de S/ 1'581,681.82 (Un Millón Quinientos Ochenta y un Mil Seiscientos Ochenta y uno con 82/100 Soles) y retrotraer el procedimiento de selección hasta la reformulación de Especificaciones Técnicas, por haberse cometido irregularidades en las Bases Estándar y deficiencias en requerimiento por el área usuaria. El Comité de Selección al haber encontrado irregularidades en las Bases Estándar y deficiencias en requerimiento por el área usuaria y de conformidad a lo dispuesto por el art. 44 del reglamento de la ley de contrataciones con el estado, es competente solicitar la **Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección**.

Esta situación fue confirmada por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 377-2023-GAJ/MPCH de fecha 13 de marzo del 2023, que declara procedente legalmente declarar la **Nulidad de Oficio del Procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 09-2022-MPCH-CS-1** para la "Adquisición de la canasta de Alimentos – Programa de Complementaria Alimentaria de la Municipalidad Provincial de Chiclayo. – Periodo 2023" con un valor estimado de S/ 1'581,681.82 (Un Millón Quinientos Ochenta y un Mil Seiscientos Ochenta y uno con 82/100 Soles) y retrotraer el procedimiento de selección hasta la reformulación de Especificaciones Técnicas, por haberse cometido irregularidades en las Bases Estándar y deficiencias en requerimiento por el área usuaria, debiéndose remitir el expediente al despacho de Alcaldía para la suscripción de la Resolución de Alcaldía correspondiente.

Por lo tanto, al haber encontrado irregularidades y deficiencias en el expediente de contratación lo cual se señaló líneas arriba y de conformidad al Artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado; el comité de selección y con el fin de evitar responsabilidades posteriores y perjuicio económico a la entidad; se solicita declare la **Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección**.

Que, estando a los considerandos expuestos y conforme a las visaciones respectivas de las unidades orgánicas y demás que rige la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la Nulidad de Oficio del Procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 09-2022-MPCH-CS-1 para la "Adquisición de la canasta de Alimentos – Programa de Complementaria Alimentaria de la Municipalidad Provincial de Chiclayo – Periodo 2023", conjuntamente con todos los actos conexos a éste, por prescindir de las normas esenciales del procedimiento conforme a lo establecido en el Art 44.1 de la Ley de Contrataciones con el Estado al haberse acreditado irregularidades en las Bases Estándar y deficiencias en requerimiento por el área usuaria, correspondiendo retrotraer el procedimiento de selección hasta la reformulación de Especificaciones Técnicas.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER las acciones administrativas que correspondan, debiéndose para dichos efectos poner de conocimiento de la Gerencia de Administración y Finanzas, Sub





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
ALCALDIA MUNICIPAL.

Gerencia de Logística y control Patrimonial, y del Comité de Selección a cargo del presente proceso.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la publicación de la presente resolución en el Sistema Electronico de Contrataciones con el Estado (SEACE).

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal, la remisión de copias fedateadas de actuados del presente expediente a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, con la finalidad que conforme a sus atribuciones realice las acciones y procedimientos para el deslinde de responsabilidades.

ARTICULO QUINTO: DISPONER, la publicación de la presente Resolución de Alcaldía a través de la Gerencia de Tecnología de la Información y Estadística en el portal de la institución.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

Dra. JANET ISABEL CUBAS CARRANZA
ALCALDESA